



Consejo Económico y Social

Distr. general
6 de enero de 2004
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

47º período de sesiones

Viena, 16 a 25 de marzo de 2004.

Tema 7 del programa provisional*

Aplicación de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas

Disposiciones relativas a los viajeros que están bajo tratamiento médico con fármacos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional

Informe del Director Ejecutivo

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 46/6 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Disposiciones relativas a los viajeros que están bajo tratamiento médico con fármacos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional”, en que la Comisión pidió al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presentara un informe en su 47º período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.
2. En su resolución 44/15, la Comisión invitó al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que, en cooperación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, convocara una reunión de expertos para formular directrices destinadas a la elaboración de reglamentaciones internacionales aplicables a los viajeros que están bajo tratamiento con sustancias sujetas a fiscalización internacional.
3. De conformidad con la resolución 44/15 de la Comisión, se convocó una reunión de expertos en Viena del 12 al 14 de febrero de 2002 a fin de preparar directrices para apoyar a los organismos nacionales en la introducción de un marco normativo para hacer frente a situaciones en que los enfermos que viajen al extranjero lleven consigo pequeñas cantidades de preparados médicos que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Estas reglamentaciones aumentarían la seguridad de los pacientes poniéndolos al tanto de los requisitos

* E/CN.7/2004/1.



nacionales en los países que se propusieran visitar. Además, introducirían procedimientos uniformes que pudieran aplicar los organismos nacionales encargados de la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La aplicación general de estos procedimientos facilitaría tanto la divulgación de la información pertinente por conducto de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, como la labor de las autoridades gubernamentales. Sin embargo, los países pueden aplicar las directrices únicamente de manera parcial o con las modificaciones que les parezcan apropiadas, según sus requisitos jurídicos y consideraciones prácticas.

4. En su resolución 46/6, la Comisión acogió con beneplácito las directrices preparadas por la reunión de expertos convocada de conformidad con la resolución 44/15, e instó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que las comunicara a los Estados parte en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹, esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972² y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³. Conforme a ello, las directrices se publicaron en forma de folleto multilingüe en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se han distribuido entre las autoridades nacionales competentes nombradas por las Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención de 1961 y el artículo 16 del Convenio de 1971 (las autoridades sanitarias y farmacéuticas). Además, las directrices se han publicado en español, francés e inglés en el sitio de Internet de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (www.incb.org).

5. En su resolución 46/6, la Comisión alentó firmemente a los Estados parte en la Convención de 1961, esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio de 1971, a que comunicaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las restricciones actualmente aplicadas en su territorio a los viajeros que están bajo tratamiento médico con fármacos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. Además la Junta ha invitado también a los gobiernos a hacerlo, en sus informes anuales correspondientes a 2001⁴, 2002⁵ y 2003⁶. En cumplimiento de la petición formulada por la Comisión en su resolución 46/6, la Junta se propone publicar periódicamente los pormenores de estas comunicaciones en las partes pertinentes de la lista de estupefacientes sujetos a fiscalización internacional (la "Lista Amarilla") o la lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional (la "Lista Verde"). A fin de asegurar la difusión oportuna y amplia de esa información, las restricciones se darán a conocer también en el sitio de Internet de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Hasta ahora, la Junta no ha recibido ninguna notificación de estas restricciones.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

² *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

³ *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.02.XI.I, párrs. 163 y 164.

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.XI.I, párrs. 149 a 151.

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.04.XI.I, párrs. 149 y 150.